



**VISTOS:**

El Oficio N° 1272-2024-GOB-REG-CAJ/RIS.CH-DG, de fecha 04 de octubre de 2024; el Oficio N° D4332-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 13 de agosto de 2024; el Proveído N° D2344-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre de 2024, el Proveído N° D1396-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 15 de octubre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Oficio N° 1272-2024-GOB-REG-CAJ/RIS.CH-DG, de fecha 04 de octubre de 2024, el Director General de la Red Integrada de Salud Chota comunica a esta Gobernación, anexando actuados administrativos, la solicitud de la administrada LILIA MARGOT LOAYZA DE SILVA, de dar cumplimiento a la Sentencia de Vista 76-2024-LABORAL (C.A.) emitida por la Sala Civil de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dentro del proceso contencioso administrativo signado con número de expediente 132-2023; y se le reconozca mediante Resolución Ejecutiva Regional, que los montos que debe percibir por CAFAE sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, de los actuados administrativos que acompañan al Oficio N° 1272-2024-GOB-REG-CAJ/RIS.CH-DG, se aprecia el Oficio N° D4332-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 13 de agosto de 2024, por el cual el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, informa al Director General de la Red Integrada de Salud Chota el estado del expediente señalado en el considerando anterior, indicando que contra la sentencia de vista no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio adquiriendo calidad de cosa juzgada;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017- 93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”; así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos”; acción que debe ser formalizada con la expedición de la presente Resolución;

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** en todos sus extremos, al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista 76-2024-LABORAL (C.A.) emitida por la Sala Civil de Chota de la Corte Superior de



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Justicia de Cajamarca, dentro del proceso contencioso administrativo signado con número de expediente 132-2023, seguido por LILIA MARGOT LOAYZA DE SILVA contra el Presidente del CAFAE de la DISA Chota y otros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HOMOLOGAR**, conforme a la Decisión 4.2.4, de la Sentencia de Vista, a favor de la servidora LILIA MARGOT LOAYZA DE SILVA, el monto que por concepto de CAFAE debe percibir, en comparación con un servidor auxiliar de esta Entidad, conforme al detalle descrito en dicho extremo de la decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente resolución, a la Red Integrada de Salud Chota, a efectos que ésta notifique a la parte interesada, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**

Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL